

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 50.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Es-trongilosis pulmonar y Distomatosis hepática en el ganado existente en el término municipal de Agreda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en su propio encerradero o aprisco, propiedad de don Facundo Mayor, situado en término de Valverde de Agreda; señalándose como zona sospechosa todo el término de Valverde de Agreda; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de la cama y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen. Deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 4 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

612

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 71.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a esta Junta provincial de Precios la Comisaría

general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 16.960 de fecha 23 del corriente mes, se ha dispuesto, referente a hojas de afeitar Palmera Platino, fabricadas por Juan Volmer y Compañía S. L. de Irún (Guipúzcoa), lo siguiente:

Los comerciantes que tengan existencias de la mencionada hoja, facturadas con anterioridad al 2-11-42, deberán liquidarlas para el 1.º de Abril próximo al precio de venta al público de una peseta unidad.

Se prohíbe a Juan Volmer y Compañía S. L. la fabricación de nuevas partidas de las hojas mencionadas, en tanto la expresada Secretaría general Técnica no dicte la oportuna resolución a la vista del informe técnico sobre la calidad actual de la referida hoja.

Las hojas Palmera Platino facturadas con posterioridad al 2-11-42, deberán ser vendidas al precio de 0'60 pesetas unidad al público, o devueltas a fábrica.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general:

Soria 25 de Febrero de 1943.

El Gobernador,
621 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 82

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según comunica a este organismo en telegrama oficial postal número 18.395 de fecha 26 del pasado mes de Febrero, a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, quedará rectificada la núm. 523, inserta en dicho periódico

oficial correspondiente al día 16 de Noviembre último pasado, en lo que se refiere a descuentos sobre los precios de venta al público para los acumuladores de plomo para automóviles, en la forma siguiente:

	Dice	Debe decir
Exportadores a Marruecos, Canarias, etcétera.....	41 75 %	38 25 %
Estaciones de servicio o distribuidores comarcales y locales que vendan a talleres y garajes.....	36 50 %	33 50 %

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 1.º de Marzo de 1943.

597

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 84.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Fiscalía Superior de Tasas y con referencia a la confección y distribución de las cartillas individuales de racionamiento, en oficio circular núm. 133.180, ha dispuesto lo siguiente:

Toda sustracción de cubiertas u hojas de cupones, y en general cualquier alteración dolosa en las normas de esta Comisaría general, reguladoras de la confección y distribución de cartillas individuales de racionamiento, será enjuiciada y sancionada por las Fiscalías de Tasas, de conformidad con lo establecido por la ley de su creación de 30 de Septiembre de 1940 (B. O. núm. 277 de 1940), reglamento de 11 de Octubre de 1940 (B. O. núm. 287 de 1940) y ley de 16 de de 1941 (B. O. núm. 294 de 1941), sin perjuicio de la responsabilidad criminal exigible al encarado por la jurisdicción castrense, a tenor de lo dispuesto en la ley últimamente citada.

Por virtud de lo expuesto, deberá darse cuenta a la Fiscalía provincial correspondiente de las infracciones de este tipo de que se tenga conocimiento, para incoación y trámite de los expedientes de sanción a que se refiere el capítulo V del reglamento de 11 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Marzo de 1943.

602

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno sobre colocación obrera, partía de la concepción del trabajo como mercancía, y, por tanto, sometido a la oferta y a la demanda.

Superado este concepto y continuando el Ministerio de Trabajo la tarea de dar efectividad a las declaraciones contenidas en el Fuero del Trabajo, ha redactado la presente ley de colocación de los trabajadores, coordinando su funcionamiento con la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el apartado séptimo de la declaración décimo tercera del citado Fuero.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado español organiza por la presente ley, por medio del Ministerio de Trabajo y bajo la inspección de éste, la colocación de los trabajadores con carácter nacional, público y gratuito y dependiente de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior se crean los Servicios de Colocación, que serán de ámbito nacional, provincial, comarcal y local, según el territorio a que se extienda su jurisdicción, y a los que se encomiendan las siguientes misiones:

a) El encuadramiento profesional de todos los trabajadores, proveyéndoles, incluso a los aprendices, de la Cartilla profesional correspondiente, en la forma y con las excepciones que determinará el reglamento.

b) Promover la colocación de los trabajadores, llevando con exactitud registros y ficheros.

c) Llevar el registro de contratos de aprendizaje.

d) Llevar la estadística general de colocación y de los movimientos migratorios de los trabajadores, estableciendo para ello la necesaria relación con las entidades y empresas que los soliciten.

e) Informar en las cuestiones de aprendizaje, así como también en las de formación y orientación profesional con arreglo a las normas reglamentarias.

Artículo tercero. Los Servicios de Colocación en sus distintos ámbitos jurisdiccionales, serán desempeñados por las correspondientes oficinas, quedando prohibida la existencia de agencias u organismos privados de cualquier clase, dedicados a la colocación.

Artículo cuarto. Todos los organismos de carácter público o privado están obligados a sumi-

nistrar cuantos datos les sean solicitados para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo quinto. Las empresas estarán obligadas a solicitar de las oficinas de Colocación los trabajadores que necesiten, los que, a su vez, tendrán obligación de inscribirse en la oficina de su domicilio cuando hayan de solicitar ocupación.

Asimismo vendrán obligados, tanto el empresario como el trabajador, a comunicar a la expresada oficina la terminación en el contrato de trabajo.

Las empresas podrán elegir libremente entre los trabajadores inscritos en las respectivas oficinas de Colocación, dejando siempre a salvo las preferencias establecidas en las disposiciones legales.

Artículo sexto. Los organismos del Estado, provincia o municipio tendrán las mismas obligaciones que se establecen en la presente ley para las empresas en general, siempre que la relación que establezca con los trabajadores esté regulada por la ley de Contrato de trabajo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los centros y organismos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los cuales tendrán sólo la obligación de dar cuenta a dichas oficinas, a efectos estadísticos, del comienzo y cese en el trabajo de sus operarios, así como de los traslados de este personal.

Artículo séptimo. Todo trabajador no exceptuado reglamentariamente, cualquiera que sea su profesión o categoría y la forma o clase de remuneración, reciba o no salario, está obligado a proveerse de la Cartilla profesional, expedida por la oficina de Colocación.

Artículo octavo. Para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento, el Ministerio de Trabajo organizará una Sección central dependiente de la Dirección general de Trabajo, y en cada una de las Delegaciones de Trabajo, un Negociado.

Dicha Sección, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en material de colocación por las distintas dependencias y servicios, centralizará las estadísticas.

Los Negociados de Colocación de las Delegaciones de Trabajo reunirán los datos estadísticos que obligatoriamente han de suministrarles las oficinas provinciales de Colocación de sus respectivas jurisdicciones, y cuidarán de ejercer, a través de la Inspección Nacional del Trabajo, la función de vigilancia que se establece en la presente ley y en su reglamento. Asimismo realizarán la labor de información, estudio y propuesta

que exija el buen funcionamiento de los Servicios de Colocación, bien por iniciativa del Delegado de Trabajo o por orden de la superioridad.

Artículo noveno. La Delegación Nacional de Sindicatos organizará y sostendrá económicamente los Servicios de Colocación en todo el territorio de la Nación, con jurisdicción nacional, provincial, comarcal y local.

Artículo décimo. La organización de los Servicios expresados en el artículo anterior se llevará a efecto en las distintas demarcaciones, en la siguiente forma:

a) En las localidades donde no exista Delegación Sindical comarcal habrá un Registro de Colocación.

b) En las localidades en que exista Delegación Sindical comarcal habrá una oficina de Colocación con jurisdicción sobre la comarca.

c) En las capitales de provincia, además de la oficina de Colocación, existirá una Jefatura provincial de este Servicio, que tendrá función directora y coordinadora en toda la provincia.

d) En Madrid existirá, además, una Jefatura Nacional del Servicio, con funciones directoras y coordinadoras en todo el territorio de la Nación.

Artículo undécimo. En cada término municipal no podrá funcionar más que un solo organismo de colocación. Tampoco podrá existir en cada provincia más que una sola oficina de Colocación, que tendrá jurisdicción provincial.

Excepcionalmente, la Delegación Nacional de Sindicatos, dando cuenta al Ministerio de Trabajo, podrá autorizar en las aglomeraciones industriales de importancia, el establecimiento de organismos de colocación, los que quedarán sometidos a la inspección del Ministerio de Trabajo y dependerán de la correspondiente oficina de Colocación.

Asimismo, y previa autorización del Ministerio de Trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos podrá organizar, por medio de los correspondientes Sindicatos del Movimiento, una oficina especial de Colocación de aquellas profesiones que por su índole no puedan someterse a un sistema comarcal o provincial.

Artículo duodécimo. Semanalmente todas las oficinas provinciales de Colocación remitirán a la Jefatura Nacional del Servicio de Colocación, con referencia a toda la provincia, una información comprensiva de los siguientes datos:

a) Número de trabajadores que hayan parado durante la semana.

b) Número de peticiones de trabajadores recibidas durante la semana.

c) Número de trabajadores colocados en el mismo período de tiempo.

d) Número de peticiones de las empresas o entidades que no se hayan podido atender por no disponer de trabajadores especializados en la localidad respectiva.

Mensualmente ampliarán los datos consignados en los apartados anteriores, expresando en el a) las circunstancias que lo hayan motivado, y en el d) la relación de las profesiones correspondientes y cuyas demandas no se hayan podido atender; todo ello acompañado de un informe general sobre causas, previsiones y remedios con relación al paro.

Artículo décimo tercero. Una copia de las informaciones referidas en el artículo anterior será enviada simultáneamente al Delegado de Trabajo de la provincia; éste, cada mes, a la vista de los datos suministrados y de los demás antecedentes que tengan, redactará un informe que elevará a la Sección central de Colocación del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de hacerlo en plazos más cortos si lo considera necesario.

Este informe no será una mera relación de datos, sino una exposición de aquéllos y de cuanto le sugiera su buen celo para la mejor eficacia del Servicio.

Artículo décimo cuarto. La Jefatura Nacional del Servicio de Colocación formulará la estadística mensual de toda la Nación, remitiéndola, con su informe, al Ministerio de Trabajo.

Artículo décimo quinto. Las oficinas provinciales de Colocación actuarán de Cámaras de compensación en todos los desplazamientos de los trabajadores dentro de su respectiva provincia, y la Jefatura Nacional del Servicio cuando dichos desplazamientos rebasen el área provincial.

En uno y otro caso, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de las Delegaciones de Trabajo en el primero, y de la Sección central en el segundo. El citado Ministerio se reserva la facultad de impedirlos en los casos que estime justificados.

Artículo décimo sexto. Los movimientos migratorios de trabajadores que revistan importancia, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Trabajo en la forma que se establezca en el reglamento.

Artículo décimo séptimo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento, tanto por parte de empresarios como de trabajadores, será sancionado con multa de cinco a mil pesetas, conforme al procedimiento general ordenado en el reglamento de la Inspección Nacional del Trabajo.

Cuando las infracciones de la presente ley fueran cometidas por personal dependiente de la

organización sindical y no afecten al régimen interior del Servicio, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden al Delegado Nacional de Sindicatos, el Director general de Trabajo podrá imponer sanciones económicas en cuantía de veinticinco a mil pesetas, siendo preceptivo en este caso que informe previamente el Jefe del Servicio Nacional de Colocación de dicha Delegación. Contra las sanciones impuestas por la Dirección general de Trabajo, se podrá recurrir ante el Ministro de Trabajo.

Si la Sección central de Colocación del Ministerio de Trabajo de que se habla en esta ley, estimará que algún organismo sindical de colocación no cumple con lo dispuesto en la presente disposición y en el reglamento que se dicte para su aplicación, lo pondrá en conocimiento del Director general de Trabajo, el cual dará cuenta al Delegado nacional de Sindicatos, quien a su vez deberá comunicar las medidas tomadas para su corrección y la sanción impuesta en su caso.

Artículo décimo octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta ley, y especialmente la de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno y el reglamento para su aplicación de seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Disposiciones adicionales

Primera. Las modificaciones que con respecto a la constitución y régimen de los organismos de colocación sean necesarios a juicio de la Delegación Nacional de Sindicatos, se propondrán por ésta al Ministerio de Trabajo, quien dictará, si procediese, las oportunas disposiciones.

Segunda. Los organismos de colocación, en el cumplimiento de las funciones que se establecen en la presente ley, gozarán, como actualmente, de la franquicia postal y telegráfica.

Disposición transitoria

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, será promulgado el reglamento correspondiente.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 2 de M.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La ley de 31 de Diciembre de

1942 (*Boletín oficial del Estado* de 1.º de Enero), que modificaba algunas partidas del impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, puede dar lugar, en sus aplicaciones, a que los márgenes comerciales autorizados, bien a propuesta de la Junta Superior de Precios, bien por ordenes ministeriales, al aplicarlos sobre las facturas que los fabricantes han de remitir con inclusión de dicho impuesto, aumenten el margen absoluto del intermediario, cosa que en ningún momento se pensó al dictar la ley y aunque por ordenes ulteriores del Ministerio de Hacienda se ha aclarado este concepto, en lo que se refiere a varios de los objetos del impuesto, con el fin de que no quede ninguna duda en la forma de aplicarlo en todos los casos,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Para el cálculo del precio de venta al público de todos aquellos artículos en los que esta Presidencia del Gobierno o los Ministerios correspondientes hayan fijado un incremento proporcional, como margen comercial sobre el precio de venta en fábrica, se calculará dicho incremento descontando previamente el valor del impuesto de Usos y Consumos, que figurará en las facturas, no interviniendo, por tanto, dicho impuesto más que como uno de los sumandos del precio final.

Segundo. En todos aquellos servicios en que se fije igualmente un tanto por ciento sobre el valor de la factura, dicho tanto por ciento se cargará también sobre el importe neto de la factura sin el impuesto, el cual figurará, asimismo como sumando aislado para el cálculo total de la factura.

Tercero. En caso de que un artículo tuviera fijado su precio de venta al público, sin que de una manera concreta quedara perfectamente determinado el margen comercial correspondiente, no podrá incrementarse dicho precio de venta al público más que en la cantidad estrictamente igual al impuesto de Usos y Consumos, si dicho impuesto no existía en la fecha en que se fijó el mencionado precio de venta al público.

Cuarto. En todos aquellos casos en que el impuesto de Usos y Consumos haya sido incrementado, no podrá aumentarse el precio de venta al público más que estrictamente en la cantidad absoluta que suponga dicho incremento.

Quinto. Los Sindicatos Nacionales de la Producción darán suficiente divulgación a esta orden para que llegue a conocimiento directo de todos los interesados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Ma-

dríd 1 de Marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Dehesa Matorral, enclavado en el término municipal de Abión, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Abión, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 2 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 607

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Valquemado y Cinta de la Garza, enclavado en el término municipal de Alconaba, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Alconaba, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 2 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 607

Adoptada por esta Jefatura la determinación

de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia del monte denominado Robledal, enclavado en el término municipal de Bliccos, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Bliccos, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 2 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 607

Juzgados de primera instancia

SORIA

Martín Alonso Hilario; de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Madrid, domiciliado en la calle de Merlo de Guzman, 33, bajo, de dicha capital, hijo de Hilario y María, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días, para ser reconocido por dos Médicos y constituirse en prisión, decretada en el sumario que tramito con el número 115 del año último, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, sea conducido a disposición de dicho Juzgado; a la prisión de esta capital.

Soria 25 de Febrero de 1943.—El Juez de instrucción, T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 565

Ayuntamientos

SORIA 558

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 398 pinos que pelados cubican 81.938 metros cúbicos de madera, 819

cabrios y 2.878 varas, peladas y apiladas en el tramo IV, cuartel A, de la sección 3.ª (5.º lote), del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 19.883'32 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días también hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional y debiendo acreditar los licitadores la posesión del título profesional expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

Soria 19 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. ... , de la clase ... , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de (citense todos los productos), del monte se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

49.—Derechos de inserción 50 pesetas.

NAVALENO 572

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas de pinos en rollo y con corteza existentes en este monte Pinar, núm. 84 del Catálogo, a saber:

1.ª Un lote de 825 pinos albares y negrales, que cubican 279'132 metros cúbicos de madera, 65'037 metros cúbicos de leñas de troncos y metros cúbicos 120'459 de leñas de copas, bajo el ti-

po de tasación de 29.637'66 pesetas en el Tranzón 16 del Cuartel A, la subasta se celebrará a las once de la mañana.

2.ª Otro lote de 1.233 pinos albares y negrales, que cubican 328'801 metros cúbicos de madera, 48'410 metros cúbicos de leñas de troncos y 132'210 de leñas de copas, el tipo de tasación es el de 32.194'72 pesetas, en el Tranzón 16 del Cuartel B, la subasta a las once horas y treinta minutos.

3.ª Otro lote de 350 pinos albares y negrales, señalados con los números 1 al 350, ambos inclusive, que cubican 253'598 metros cúbicos de madera, 37'452 metros cúbicos de leñas de troncos y 101'869 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 29.026'66 pesetas en el Tranzón 1 del Cuartel A, la subasta a las doce horas.

4.ª Otro lote de 341 pinos albares y negrales, señalados con los números 351 al 691, ambos inclusive, que cubican 251'390 metros cúbicos de madera, 9'948 metros cúbicos de leñas de troncos y 91'548 metros cúbicos de leñas de copas, el tipo de tasación es el de 28.463 pesetas, en el Tranzón 1 del Cuartel A y la subasta será a las doce horas y treinta minutos.

5.ª Otro lote de 493 pinos albares y negrales, señalados con los números 901 al 1.393, ambos inclusive, que cubican 385'208 metros cúbicos de madera, 13.670 metros cúbicos de leñas de troncos y 139'568 de leñas de copas, el tipo de tasación será el de 43.572'81 pesetas, en el Tranzón 8 del Cuartel B y la subasta será a las trece horas.

Las referidas subastas se celebrarán en esta casa consistorial el día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente hábil al del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal y del Secretario de esta Corporación que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por que han de regirse estas subastas para la ejecución del aprovechamiento se encuentra inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Octubre de 1937, y además el rematante o rematantes se comprometerán al cumplimiento de las condiciones especiales que para estas subastas tiene señaladas el Distrito forestal, encontrándose uno y otras a disposición de quien lo desee en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para optar a las subastas se precisa efectuar el depósito del importe del 5 por 100 del tipo de tasación del lote o lotes que deseen subastar y en la Depositaria municipal de esta Corporación.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el depósito, y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la vispera del día en que hayan de celebrarse las subastas y hora de las trece, con arreglo al modelo inserto al final.

Serán de cuenta del rematante o rematantes el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, anuncios de la subasta, reintegro del expediente, jornales invertidos en los trabajos referentes a estos pinos y todos cuantos otros gastos se refieran y tengan relación con las referidas subastas.

En el sobre ha de escribirse: «Proposición para optar a la subasta de..... pinos en el Tranzón..... del Cuartel....., del monte núm. 84 de la propiedad del pueblo de Navaleño.»

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, tarifa, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria núm., correspondiente al día de de 1943, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, del aprovechamiento de pinos en el tranzón, del Cuartel del monte núm. 84 del Catálogo de los de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento de Navaleño, se comprometo a su adquisición, con sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Navaleño 25 de Enero de 1943.—El Alcalde,
J. Andrés. 572

50.—Derechos de inserción 108 pesetas.

SAN LEONARDO

557

El Sr. Alcalde de este pueblo,

Hace saber: Que a instancia de Julián Miguel Navajas y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Felipe de Miguel Gorostiza, alistado en el año 1939 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Marcelo de Miguel Gorostiza, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Julián y de Eulalia; nació en San Leonardo, provincia de Soria, el día 16 de Julio de 1902,

teniendo, por tanto, ahora, si vive, 41 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 20 años del pueblo de San Leonardo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcelo Miguel Gorostiza, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Leonardo 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Diego Yagüe.

VALDENEBRO

577

Se halla vacante de nueva creación la plaza de auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, a cuyo concurso podrán acudir los Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos y cualquier persona que reúna condiciones y aptitud necesarias para el desempeño de dicha plaza; advirtiéndose que se observarán las modalidades dispuestas por la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto siguiente, y caso de no presentarse aspirantes de un grupo se traspasarán de unos a otros, siendo el plazo de solicitudes de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los aspirantes presentarán los documentos justificativos que acrediten sus méritos.

Valdenebro 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, José Muñoz.

VILDE

552

Encontrándose paralizada en las arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 5.543'24 pesetas, se anuncia su reparto al público por espacio de diez días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo se podrán presentar en esta Secretaría las solicitudes correspondientes, pudiendo hacer también en la Dirección general de Agricultura Sección de Pósitos, la cantidad que pueden solicitar con garantía personal es la de 250 pesetas, y pasado el tiempo reglamentario, el Ayuntamiento acordará su distribución con arreglo a derecho.

Vildé 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Gregorio Puente.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS 566

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este partido, que lo com-

ponen Fuentearmegil, Nafria de Ucero y como matriz este de la fecha, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo reglamentario, y en cuanto al servicio igualatorio, por la cantidad que se convenga con los ganaderos de este partido.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes informadas a esta Alcaldía por término de quince días.

Santa María de las Hoyas 24 de Febrero de 1943.—P. el Alcalde, J. Heras.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Morales. Cabrejas del Pinar.

Reparto de utilidades
Valdemaluque. Almazúl.
Magaña. Aguilar de Montuenga.

Ordenanzas para exacciones municipales
Coscurita. Frechilla de Almazán.

Anuncios particulares

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Esta Cámara convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Ordenanza-Recaudador de la misma, con arreglo a las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Corporación, donde podrán ser examinadas.

El plazo de presentación de instancias es de quince días a contar de la publicación del presente aviso en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 1.º de Marzo de 1943.—El Presidente, Jesús Martínez Borque.

51.—Derechos de inserción 13 pesetas.

ACOTAMIENTO.—El pueblo de Ventosa de Fuentepinilla acota para toda clase de aprovechamientos, las siete fincas sitas en los parajes El Val, Los Palomares, Los Majanos, idem, Los Pradejones, Tablares y los Majanos, del término de La Revilla de Calatañazor.

52.—Derechos de inserción 7 pesetas.